

INTERLOCUTORIO N°. 224

RADICACION: 195484089001-2021-00056- 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CASA LUKER S.A.
DEMANDADOS: CARMEN DE JESUS CAIZA- SOCIEDAD HEREDEROS CAIZA S.A.S



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA

Correo electrónico: J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMÓ, CAUCA, JUNIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Por auto de fecha junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021), este despacho inadmitió la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, siendo demandante **CASA LUKER S.A.**, por medio de apoderado judicial en contra de la señora **CARMEN DE JESUS CAIZA**, por cuanto la misma presentaba algunas inconsistencias.

El término concedido al apoderado de la parte demandante se venció y no fue subsanada, por lo que se procede a rechazarla de plano, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, siendo demandante **CASA LUKER S.A.**, por medio de apoderado judicial en contra de la señora **CARMEN DE JESUS CAIZA**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- ANOTAR LA SALIDA Y CANCELAR LA RADICACION EN EL LIBRO RESPECTIVO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

<p style="text-align: center;">ESTADO JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA</p> <p style="text-align: center;">Piendamó Cauca, 21 de junio de 2021.- En la fecha se notifica a través del ESTADO N° 062 la providencia de fecha junio 18 de 2021</p> <hr/> <p style="text-align: center;"> MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</p>
--